

**SEÑOR
JUEZ TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO ORAL DE VALLEDUPAR
E. S. D.**

**REFERENCIA: PROCESO VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL
EXTRA CONTRACTUAL
DEMANDANTE: ROBERTO ENRIQUE ANAYA GUETTE y Otros
DEMANDANDADOS: FERNANDO ANDRES AGUIRRE DE LA HOZ y
YENNIFER MARIA GONZALEZ FANG
RADICADO: 2020 - 00082**

En mi condición de apoderado judicial de los demandantes en el proceso de la referencia, comedidamente acudo a su despacho con el objeto de interponer **RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACION**, contra la providencia de fecha 1º de septiembre de 2022 notificada en estado 065 del 02 de septiembre de 2022, por medio de la cual se rechazó la presente demanda por considerar que la subsanación presentada no cumple a cabalidad con lo requerido por el despacho en la providencia de fecha 17 de junio de 2022.

Manifiesto mi inconformidad con la providencia recurrida en el hecho de considerar el despacho que en la subsanación referida en cuanto a la omisión del requisito indicado en el Numeral 1º (incumplimiento requisito art. 206 cgp), no se logró hacer una correcta subsanación de demanda en lo que se refiere al juramento estimatorio, por cuanto después de analizar la demanda y la subsanación, no logra establecer el despacho con certeza y claridad que es lo pretendido y en que cuantía, por cuanto no son congruentes las pretensiones y el juramento presentado.

Al respecto, en el escrito de subsanación correspondiente manifesté que consideraba haber cumplido a cabalidad con el requisito requerido por el artículo 206 de Código General del Proceso en lo relativo al Juramento Estimatorio ya que la discriminación de todos y cada uno de los conceptos correspondientes a los valores que se indican como pretensiones de condena se reseñaban en la demanda en los acápites C- PERJUICIOS MORALES, D – DAÑO A LA VIDA DE RELACION Y F – PERJUICIOS MATERIALES LUCCRO CESANTE Y DAÑO EMERGENTE, donde en el numeral 4º .se indica y discrimina el valor pretendido por concepto de Lucro Cesante y Daño Emergente a favor del demandante NEIL ANDRES ANAYA ALDANA con indicación del origen de los mismos tal y como se detalla en dicho numeral visto en el acápite F enunciado.

Sobre el particular, considerando que en el auto de inadmisión de demanda, al hacerse referencia en el mismo a los perjuicios económicos reclamados por concepto de lucro cesante y daño emergente y que por ello no se había cumplido el requisito del artículo 206 referido, inferí que se me solicitaba para subsanar tal falencia presentar prueba de ello sin que esto fuera necesario, por lo que creyendo que para el efecto debería presentar un calculo actuarial que reflejara el monto de los perjuicios enunciados, opte por hacer la manifestación que seguidamente se detalla:

“Sin embargo de insistir el despacho en que no se ha satisfecho el requerimiento del artículo 206 del Código General del Proceso en cuanto al Juramento estimatorio de la Cuantía, subsano la anomalía correspondiente, manifiesto que prescindo del reclamo de perjuicios por Lucro Cesante y Daño Emergente a favor del señor NEIL ANRES ANAYA ALDANA, por lo que estimo ahora razonadamente y bajo juramento el valor de las indemnizaciones reclamadas en la suma de UN MILLON SEIS MIL CUATROCIENTOS ONCE MIL CUATROCIENTOS DIECISEIS PESOS (\$1.006.411.416) M/C, equivalente a todos y cada uno de los conceptos reclamados

por los demandantes discriminados en los acápites arriba mentados con exclusión del concepto lucro cesante y daño emergente”.

Al observar el auto de rechazo de demanda ahora recurrido y las razones que dieron lugar a dicho rechazo, la subsanación a la omisión relativa al juramento estimatorio enrostrado hubiese surtido su efecto de no haber sido por el error involuntario de presentarse una disparidad entre la cantidad expresada en letras y números, cuya circunstancia es tomada por el despacho como la incongruencia pertinente para establecer con certeza y claridad que es lo pretendido y en que cuantía, al no ser congruentes las prestaciones y el juramento presentado, por lo que considera este que no se subsana en debida forma la demanda respectiva.

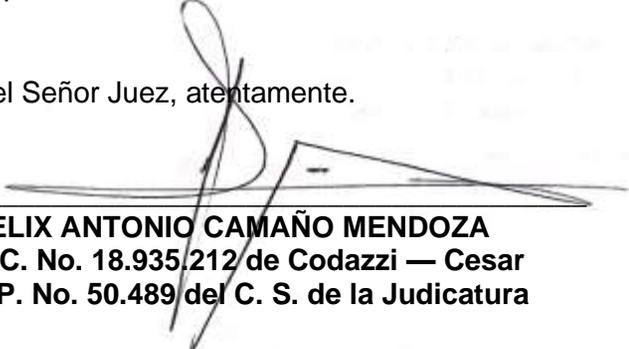
El argumento de rechazo aludido esgrimido por el despacho es a todas luces incondescendiente, si se tiene en cuenta que los valores expresados en letras y número, si bien se da la discrepancia aludida, fácilmente se deduce que el valor expresado en números en el escrito de subsanación equivale al resultado de realizar la operación matemática de restar la suma de \$127.520.000 correspondiente a la pretensión de lucro cesante y daño emergente prescindida a la suma \$1.133.931.416 indicada en la demanda inicial, es precisamente la suma de \$1.006.411.416, de manera que si el fallador realiza la operación matemática del caso según lo expresado en el escrito de subsanación, hubiese deducido que la incongruencia anotada fue tan solo un lapsus o error involuntario, que se hubiese obviado si dicha cantidad se expresa solamente en número.

Así las cosas, con el presente recurso se están dando las razones de la incongruencia observada por el despacho para rechazar la demanda incoada por indebida subsanación, razones por demás entendibles y congruentes lo cual da lugar a que se reponga la decisión tomada por el despacho de rechazar la susodicha demanda debiéndose tener por subsanada en debida forma la misma, por cuanto si está satisfecho el requisito requerido por el artículo 206 del C.G.P respecto al juramento estimatorio.

Además de la consideración anterior, perfectamente pudo el despacho requerir a la parte demandante para que explicara o corrigiera la incongruencia referida, sin propender a causar el perjuicio derivado del rechazo de una demanda que como la presente ha sido objeto de múltiples retrasos.

En los anteriores términos dejo fundamentado el RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACION impetrado contra la providencia de fecha 1º de septiembre de 2022.

Del Señor Juez, atentamente.



FELIX ANTONIO CAMAÑO MENDOZA
C.C. No. 18.935.212 de Codazzi — Cesar
T.P. No. 50.489 del C. S. de la Judicatura

RE: RECURSO 2020 - 00082

Centro Servicios Judiciales Juzgado Civil Familia - Cesar - Valledupar
<csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 08/09/2022 8:52

Para: felix camaño <felifelipe55@hotmail.com>

Buen Dia

Su solicitud ha sido registrada en sistema justicia XXI y será enviada a su respectivo juzgado para su tramite

AZ

Centro de Servicios Judiciales Juzgados Civiles y Familia de Valledupar

Carrera 14 Calle 14 Piso 6 Oficina 601 Palacio de Justicia

Teléfono: 57 - 5800688 | [Mail: csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

De: felix camaño <felifelipe55@hotmail.com>

Enviado: miércoles, 7 de septiembre de 2022 16:07

Para: Centro Servicios Judiciales Juzgado Civil Familia - Cesar - Valledupar
<csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RECURSO 2020 - 00082

FAVOR ACUSAR RECIBIDO